



R-DCA-00574-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas cincuenta y seis minutos del cinco de julio dos mil veintidós.-----

RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública **2021LN-000046-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la adquisición de “Bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana”, recaído a favor de la empresa **VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por un monto de cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I.- Que el veintidós de junio de dos mil veintidós, Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica presentó ante esta Contraloría General recurso de revocatoria en contra del acto final derivado de la licitación pública de referencia.-----

II.- Que mediante auto de las diez horas treinta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso impugnado. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio DABS-AABS-P-000298-2022 del veintiocho de junio de dos mil veintidós.-----

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente electrónico tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el 9 de noviembre de 2021, la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), emite la Decisión Inicial del procedimiento para la adquisición de bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana, mediante el número de solicitud 0062021114200474 (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título “[1. Información de solicitud de contratación”, 0062021114200474; en la nueva ventana “Solicitud de contratación). **2)** Que en virtud de lo anterior, la CCSS promovió la Licitación Pública 2021LN-000046-0001101142 para adquirir bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título “2. Información de Cartel”, versión actual; 14 de enero de 2022). **3)**

Que para la partida única del concurso se presentaron 3 ofertas, entre ellas Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica y VMG Medical Sociedad Anónima (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[3. Apertura de ofertas]", partida 1, posición 1 y 3). **4)** Que la funcionaria Adriana Chaves Diaz, en su condición de Directora a.i de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la CCSS, procedió a adjudicar el presente concurso a favor de la empresa VMG Medical S.A., por un monto de cuantía inestimable hasta el tanto de la suma total del precio unitario por la cantidad de producto por adquirir, no sobrepase el límite máximo autorizado por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación para esta Dirección, sea \$500.000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo cual fue comunicado a los participantes el 8 de junio de 2022 (en consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "4. Información de Adjudicación", en acto de adjudicación, en la nueva ventana "acto de adjudicación";[Acto de adjudicación]; Aprobación del acto de adjudicación;en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de verificación";[3. Encargado de la verificación]; estado de la verificación / tramitada; en la nueva ventana "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida"; Comentarios de la verificación e información de publicación).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA. Sobre la competencia de la Contraloría General. Como punto de partida se debe indicar que, dado que en la gestión presentada por la impugnante se hace referencia a un recurso de revocatoria (folio 1 del expediente digital del recurso de apelación), y siendo que esta Contraloría General sólo es competente para conocer recursos de apelación contra actos finales, al amparo del principio "*pro actione*", el análisis se hará bajo la normativa propia del recurso sobre el cual sí se ostenta competencia. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante Reglamento), esta Contraloría General cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Asimismo, el inciso c) del artículo 187 del Reglamento establece como causales para el rechazo del recurso de apelación, lo siguiente: "(...) c) *Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)*". De frente a lo transcrito, es posible indicar que este órgano contralor resulta competente para conocer de las impugnaciones que surjan contra los actos finales de los procedimientos licitatorios cuando en

razón del monto impugnado así le corresponda. Considerando lo anterior, estima esta División que en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto, debido a que no resulta competente para su conocimiento en razón del monto impugnado. Lo anterior, en el tanto para determinar la admisibilidad del presente recurso, en cuanto al monto se refiere, se debe tomar como referencia el monto adjudicado por la Administración en la partida impugnada, el cual no resulta suficiente para habilitar la competencia de este órgano contralor, según se procede a explicar. La Junta Directiva de la CCSS ha delimitado la competencia de los diferentes órganos institucionales para adjudicar procedimientos de compra pública, por lo cual se tiene que el 25 de enero de 2022 mediante La Gaceta 15 se publicó -y entró en vigencia- el *“Reglamento de distribución de competencias en la adquisición de bienes, servicios y obra pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”* (en adelante REDICO), el cual fue aprobado por la Junta Directiva de dicha institución, en la sesión 9234 del 18 de enero de 2022; cuerpo normativo de orden reglamentario que en su artículo 10 establece la distribución de competencias para el dictado del acto final en los procedimientos de compra que se llevan en la CCSS, en función de la cuantía del negocio para cada concurso. En este sentido y en lo que interesa para la resolución del caso, debe resaltarse lo dispuesto en el Transitorio I del REDICO, que dispone: ***“Transitorio I.-Los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se adoptó la decisión de inicio del respectivo concurso”*** (resaltado es parte del original). Precisado lo anterior, se tiene que la CCSS promovió la Licitación Pública 2021LN-000046-0001101142 para adquirir bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana (hecho probado 2); concurso en el que participaron 3 ofertas, entre ellas Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica y VMG Medical Sociedad Anónima (hecho probado 3). Ahora bien, debe dimensionarse el hecho que el 9 de noviembre de 2021, la CCSS emitió la Decisión Inicial del procedimiento para la adquisición de bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana, mediante el número de solicitud 0062021114200474 (hecho probado 1) y siendo que la Decisión Inicial que marca el inicio del procedimiento es de fecha anterior a la entrada en vigencia del REDICO, cuyo transitorio primero -tal como se indicó supra- dispone la aplicación de la normativa vigente a su entrada en vigencia, corresponde aplicar al presente caso las disposiciones del *“Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja*

Costarricense de Seguro Social” (en adelante MODICO). Como complemento al análisis referido anteriormente, pueden observarse las resoluciones R-DCA-00289-2022 de las 14:01 del 17 de marzo de 2022 y R-DCA-00486-2022 de las 14:16 del 31 de mayo de 2022. Partiendo de lo expuesto y para el presente caso, la funcionaria Adriana Chaves Diaz, en su condición de Directora a.i de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la CCSS, procedió a adjudicar el presente concurso a favor de la empresa VMG Medical S.A., por un monto de cuantía inestimable hasta el tanto de la suma total del precio unitario por la cantidad de producto por adquirir, no sobrepase el límite máximo autorizado por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación para esta Dirección, sea \$500.000,00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (hecho probado 4). Bajo ese escenario y lo previsto en el artículo 2 inciso a) del MODICO antes citado, implica que la Administración se impuso una autolimitación para el presente concurso por la suma de \$500.000,00, según el cargo que desempeña la persona que lo emite. En vista de lo anterior, es claro que la Administración determinó mediante el órgano responsable para dictar el acto de adjudicación que el tope de la contratación se limitó a la suma de \$500.000,00 por lo que para definir si esta División ostenta o no la competencia para conocer del recurso ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento. Lo anterior, pues si bien la modalidad de compra, escogida por la Administración, en principio se considera de cuantía inestimable, es lo cierto que se ha reconocido la posibilidad de que la CCSS limite su consumo y se “auto imponga” un límite a partir del cual no sea factible realizar más solicitudes de compra. Así las cosas, para el día de la publicación del acto final, a saber 8 de junio de 2022 (hecho probado 4), se constata que el tipo de cambio del dólar americano para la venta según el Banco Central de Costa Rica, en su página oficial, se cotizaba en ventanilla a ¢688.18 por cada dólar americano (ver página del Banco Central de Costa Rica <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>, lo cual implica que el límite de \$500.000,00 asciende a la suma de ¢344.090.000. Por tanto, en consideración a ese tope económico cotejado contra los límites generales de contratación administrativa, dispuestos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-00020-2022 de las 9:00 del 16 de febrero de 2022, la Administración licitante se ubica en el estrato A, para el cual procede el recurso de apelación -excluyendo obra pública- a partir de la suma ¢350.000.000,00. De tal forma, siendo que el monto máximo de compra, no podría

superar la suma de ¢344.090.000 es claro que no alcanza los ¢350.000.000,00 que es la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso interpuesto, por lo que se carece de la competencia necesaria para resolverlo. A partir de todo lo expuesto, se impone **rechazar de plano** por inadmisibles el recurso de Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 inciso c) del Reglamento.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública **2021LN-000046-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para “Bolsas triples para la recolección y conservación de sangre humana”, recaído a favor de la empresa **VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por un monto de cuantía inestimable. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

DAZ /asm
NI: 16792, 17195
NN: 11317 (DCA-1967)
G: 2022002554-1
CGR-REAP-2022004313

